





ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotó D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.1199, constituido a través de contrato de liducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado lideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte y par la atra ROSA COTES DE ZUNIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Númera 36.539 388 expedida en Santa Marta, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, con Nit. No. 800.103.920-6, debidamente facultada mediante acta de posesión del primero [1] de enero de 2016, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

- La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de las planes y programas de promoción y mercadeo turistico y a fontalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos pravenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidas par el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- La Ley 1558 de 2012 en su artícula 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonia autónomo.
- 4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercia, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraria el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
- 5. Que Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrolla del departamento y considerando que el actual Plan de Desarrollo señala que "lograr un país turisticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", promueve, apoya Valesarrolla el

Pagine 1 de 14

60

y







CONVENIO DE COOPERACIÓN FINT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.

- Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía una de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oponunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y
- Que el desarrollo la base náutica de Pueblo Viejo y de la Plataforma de embarque de Nueva Venecia, pretende impulsar el potencial turístico natural de la Ciénago Grande de Santa Marta, proporcionando a los turistas y locales la infraestructura minima necesaria para el disfrute de las virtudes ecoturísticas, así como la oportunidad de distrutar de la particularidad de una comunidad palafítica ubicada en medio del complejo lagunar más grande de Calambia con un área aproximada de 4.280 km2 de los cuales 730 corresponden a espejo de agua.
- 8. Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo viene impulsado el Turismo Náutico a través de diferentes actividades, concretándose parcialmente en la producción del Flan Nacional de Turismo Náutico, realizado por la firma GMM consultares turísticas, que aunque desarrolla su estudio alrededor de la infraestructuras en el litoral costero, sugiere los demás cuerpos de agua del país (rios y lagunas) como elementos con gran potencial para el desarrallo del turismo náutico al interior del territorio. Una de los problemas que evidencia el desarrollo del turismo náutico es la falta de infraestructura para embarcaciones de recreo y deportivas que permitan la navegación y que atiendan la demanda de quienes visitan las diferentes regiones turísticos del país. El impulso y desarrollo de esa infraestructura mejora sustancialmente la competitividad de los destinos con alguna oferta de turismo náutico.
- 9. Par la anteriar, una vez realizados los estudios y diseños, se deberá continuar con la construcción las infraestructuras (parqueaderos, recepción y administración restaurante, plazaleta de eventos, plaza de artesanos, embarcadero) localizadas en el lote ubicado en el municipio de Pueblo Viejo el cual es de propiedad de la Gabernación del Magdalena y la construcción de la plataforma flatante ubicada en el corregimiento de Nueva Venecia para su óptimo funcionamiento el cual recibirá. Y de esta forma cumplir el objetivo del Plan Nacional de Turismo Náutico arriba mencionado.
- 10. Que en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directiva de FONTUR, decidió aprobar a FONTUR, el proyecto titulado: "CIRCUTTO ECOTURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA", hosto por la suma MIL. SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA (\$12.700.000.000), con cargo a recursos Fiscales.

Página 2 de 14

Calle 28 # 13 A 24 Pisas 6°, y 7° Tarre 8 Begetá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 5067580







265

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- 11. Que el prayecto cuenta con las Certificados de Dispanibilidad Presupuestal No. 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- Que el Gerente de Infraestructura el veinte (20) de diciembre de 2016, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con EL DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto.
- 13. Por todo la expuesto, las parles pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CIRCUITO ECOTURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA".
- 14. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzas y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
- 1.5 Sin perjuicio de la anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Dande quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes la suscribirán (FONTUR Y EL DEPARTAMENTO), sino también a los entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixto, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán oceptodos previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

Ď,

Bágins 3 de 14

E.o

Y

Calle 28 # 13 A 24 Pisos 6°, y 7° Tone B Bogotá D.C. - Commutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6087580







265

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCIDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

SEGUNDA, OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CIRCUITO ECO-TURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROMOCIONAR SU FORTALECIMIENTO COMO DESTINO TURÍSTICO".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los limites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA, ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO, Pora efectas del presente Convenio de Cooperación, el alcance del objeto del Convenio comprende:

- A. Ejecución de las obras en el Municipio de Pueblo Viejo y en el Municipio de Sitio Nuevo corregimiento de Nuevo Venecia.
- B. Actividades a ejecular:
  - · Preliminares.
  - Cimentación.
  - Estructuros en concreto
  - Instalaciones Hidrosanitarios y de gas.
  - Cubiertas
  - Tanques y accesorios.
  - Mamposteria.
  - Instalaciones Eléctricas.
  - Pañetes.
  - · Pisos.
  - Enchapes.
  - Carpinterias.
  - · Pinturo.
  - Obras exteriores.
- Equipamientos cocina, restaurante.
- Vidrios y espejos.
- Cantratación interventoria de obra

PARÁGRAFO PRIMERO. El proyecto FNT-161-2016, el cual contempla los detalles del proyecto y hace parte integral del presente Convenio.

EO

Págins 4 de 14

Calle 28 # 13 A 24 Pisos 6", y 7" Torre 8 Bagasá D.C. - Commutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580



4







convenio de cooperación fri ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y er departamento del magdalena

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, los Partes que participen en su ejecución, se comprometen

1. Aunar eshierzos con el objeta de cumplir el propósito trazado.

Brindar el apoya que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio.

 Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.

Asistir a las reuniones del Comité l'écnica de Seguimiento.

5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.

Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.

Coordinar los acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente

QUINTA, COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Paro efectos del presente Convenio de Cooperación, EL DEPARTAMENTO, se compromete a:

Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.

Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el início de las obras, el cual incluye las acometidas para los servicios públicos (mínimo agua, luz y alcantarillado). Las demás establecidas en el presente convenia.

Coordinar las actividades necesarias para ejecución del presente convenio.

Entregar la totalidad de la información requerida por FONTUR con relación al

5. Prestor asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente

6. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general e informar e invitar a las partes que conforman el presente

Liderar la interacción y comunicación con las entidades del orden nacional y

Divulgar permanentemente a la comuniciad el avance de las cantralaciones y ejecución del proyecto.

9. Atender de forma oportuna, todas las observaciones técnicas que se realicen del proyecto par parte de FONTUR, previamente y durante los procesos de contratación, así como también durante la ejecución de las obras.

10. Atender cualquier tipo de requerimiento judicial o administrativo relacionado con el proyecto, por parte de terceros, desde su inicia hasta su terminación y liquidación.

Página 5 de 14

Calle 28 # 13 A 24 Pisas 6°, y 7° Torre 8 Bogoté D.C. - Contratador: [57+1] 3275500 Fax: [57+1] 6067560







CONVENIO DE COOPERACIÓN FIVI ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

- 11. Suministrar la información, de manera aportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo delinitivo del proyecto, EL DEPARTAMENTO será el responsable por los afectaciones económicas que
- 12. Recibir de FONTUR las obras resultantes de la ejecución del proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.
- Definir e implementar el esquema de administración del bien.
- 14. Formular los planes de sostenibilidad de los obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo, con el apoyo de los municipios respectivos.
- 15. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del estado Colombiano en relación con la ejecución del presente convenio.
- 16. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenia.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Paro efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

- 1. Aportar los recursos de acuerdo con la establecido en el presente convenio.
- 2. Gestionar los recursos y realizar los pagos autorizados por la interventaria y/a el Comité de seguimiento.
- Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados que integran el convenio, solicitando informes mensuales de las actividades realizadas.
- 4. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en el alcance del presente convenio, una vez sean entregados en su totalidad las permisos y licencias necesarias por parte de la gobernación, así como las garantes de la disponibilidad de los predios y servidumbres requeridas para el desarrollo del proyecto. Salvo las actividades asumidas por otras entidades, según lo indicado en el presente ocuerdo.
- 5. Apoyar la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Presentar informes trimestrales del contrato derivado del presente convento en la etapa de ejecución de las obras relacionados con la ejecución financiera de los recursos aportados par las partes.
- Prestor asistencia la técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Entregar al DEPARTAMENTO las obras resultantes de la ejecución del proyecto, las cuales deberán contar con la aprobación de la interventoria, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.

Pagina 6 de 14

Colle 28 # 13 A 24 Pisos 6°, y 7° Torre 8 Bogotá B.C. - Contrutador: [57+1] 3275500 Fox: [57+1] 6067580







CONVENIO DE COOPERACIÓN FINT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATEIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

9. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarlos para la ejecución del convento y sufragar todos los gastos necesarios para la correcto ejecución del proyecto, con cargo a los recursos del convenio.

Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

SÉPTIMA, DURACIÓN, La duración del presente Convenio será de veinticuatra (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Início por las Partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Poro lodos los efectos, el presente Canvenia tendrá un valor estimado inicialmente en suma la TRECE MIL TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.030.000.000), incluidos los impuestos a los que haya lugar, distribuidos así:

Aportes en recursos de FONTUR: DOCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.700.000.000), con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

Apartes en especie por parte de FONTUR: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000.000) representados el valor de los estudios y diseños contratados par FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobra o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónoma.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

NOVENA, RECURSOS ADICIONALES. No obstante la anterior, el valor del Convenia padrá ser adicionada con recursos de las Partes y adherentes, a través de atros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Camité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuada cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

agina 7 de 14

Calle 28 # 13 A 24 Place 6", y 7° Torre 8 Bogoté D.C. - Committedor: (57+1) 3275500 Fox: (57+1) 6067580







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

a) FONTUR a través de su Representante.

b) DEPARTAMENTO o través de su Representante.

## FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité l'écnico fiene las siguientes funciones:

Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.

Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (plan operativo).

3. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convento y su

Apoyar el seguimiento al desarralla y ejecución del presente convento.

Servir como instancio de discusión y actoración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presenter en su

Reunirse cada vez que se estime necesaria por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionadas con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio. [ii] evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del Convenia y (iii) Asesorar sobre las octividades encaminadas o la realización de las estudias técnicos, diseñas arquitectónicos, obtención de las licencias y permisas que permitan la construcción de los obras objeto del presente Convenio.

Aprobar el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de conformidad con el presupuesto detallado (Anexo Nº1) presentado por EL DEPARTAMENTO.

Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

## PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Reunitse cada vez que se estime necesario. Este camité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.

2. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnica de Seguimiento deberán constar en actos que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.

 Podrá invitorse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previo consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.

4. El Comité Técnico podró deliberar virtualmente, previa convocatoria escrito, o por internet, a tados y cada una de sus integrantes, en tada caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar

Para acreditor la validez de una reunión na presencial, deberá quedar prueba inequivoca por correc electrónica dande sea clara el nambre del miembro del Camité y el sentido de su voto.

DÉCIMA PRIMERA, CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribiró los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realice la obra y adelante la interventaria del objeta del presente Convenio.

Página 6 de 14

Colle 28 # 13 A 74 Pisos 6°, y 7" Torre 5 Bagatá D.C. - Commutador: [57+1] 3273500 Fox: [57+1] 6067580







ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALEMA

FONTUR, entregará a EL DEPARTAMENTO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de consultoría e interventoria del Convenia.

DÉCIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN DEL CONVENIO, La supervisión del presente convento estará a cargo del Gerente de Infraestructura del FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de EL DEPARTAMENTO quien se delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Canvenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambias sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; ó) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivado, los procedimientos utilizados para la ejecución del abjeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7] Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Los instrucciones y órdenes impartidos en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del abjeto del Convenio a que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberón ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <a href="http://fontur.com.co">http://fontur.com.co</a> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formalo informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado a prorragado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA, CESIÓN, La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

Página 8 de 14

60

Coñe 28 # 13 A 24 Pixos 6", y 7" Torre 8 Bogotá D.C. - Connutacior: (57+1) 3275590 Fax: (57+1) 6067580







CONVENIO DE COOPERACIÓN FAIT entre la fiduciaria colombiana de comercio exterior s.a. - fiducoldex, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio na existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni EL DEPARTAMENTO adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada una vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenia.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo pactado.

2) Par cumplimiento total del objeto del Convenio.

Par incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.

4) Por mutuo acuerdo.

5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.

6) Por fuerza mayor o caso fortuita que impidan la ejecución del Convenio.

7) Por las demás causales que establezco la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA, SUSPENSIÓN, Las Partes podrán suspender el presente Convenia de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor a caso fortuito, para cuyo efecta se suscribirá el acto respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL DEPARTAMENTO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicada en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DEPARTAMENTO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomatá las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL DEPARTAMENTO responderá a la FIDUCIARIA indemnizândole par cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos anjes expresados. EL

flagina 10 de 14











CONVENSO DE COOPERACIÓN FINT entre la fiduciaria colombiana de comercio exterior s.a. ~ fiducoldex, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalena

DEPARTAMENTO munifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrarisma de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentron publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al EL DEPARTAMENTO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas los obligaciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará lacultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ella

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL DEPARTAMENTO, sus proveedores, sus administradores o socias, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarias, sobre incumplimientos o violaciones de narmas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con tallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de expasición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capitulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", o las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO certifica que los clientes con los que montiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de















ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicada en la página web many. fiducaldes com. co. el cual es aceptado por EL DEPARTAMENTO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL DEPARTAMENTO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL DEPARTAMENTO se obliga a actualizar par la menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrarismo - SARIAFT, así como suministrar los soportes documentales necesorios para confirmar los datos. No obstante la anterior, EL DEPARTAMENTO autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DEPARTAMENTO outorizo expreso e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariomente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, actaren o reglamenten. Así mismo, EL DEPARTAMENTO autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, actoren o reglamenten.

YIGÉSIMA SEGUNDA. UQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo can la onterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes o su terminación de su plaza de conformidad con la dispuesta en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 217 del

gagine 12 de 14





Calle 28 # 13 A 24 Pisos 6°, y 7° Torre 8 Bagalla D.C. - Commission: [57+1] 3275500 Fax: [57+1] 6067580







ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión. PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA, RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

Vigésima Cuarta, intermitado, las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuícios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus octuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el misma. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contro de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte aportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los castos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asuntidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asuntiese debida y aportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos las gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descantar el valor de dichas eragaciones de las sumos que por concepto del presente Convento adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

YIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convento está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En casa de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y las gastos que ello generen, serán sutragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.



6-0

Coile 28 # 13 A 24 Pisos 6°, y 7° Torre 8 Bagara D.C. - Conmutation (S7+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580



Página 13 de 14









CONVENIO DE COOPERACIÓN FIN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - PIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y el departamento del magdalema

YIGÉSIMA OCTAVA, DOCUMENTOS, Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadania del Gobernador. b. Acta de posesión del Gabernador, c. RUT del Departamento, d. Certificado de Camité Directivo de FONTUR del día quince (15) de diciembre de 2016, e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. F. Solicitud

VIGESIMA NOVENA, COMUNICACIONES. Cualquier notificación a comunicación que deban remitirse las Parles, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá

DEPARTAMENTO: Carrera 1 C 16-15. Santa Marta - (Magdalena). Teléfono: 4210190.

Cualquier cambia de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada par las Partes

TRIGÉSIMA, DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bagotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Municipio de Pueblo Vieja y en el corregimiento de Nueva Venecia

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada una de los adherentes.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

FONTUR

DEPARTAMENTO.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Gerente General

Gobernadora

Yoyecla: Alba Racio Parra Yera Abroba Pacila Santos Villationero

Pégina 14 de 14